



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.



**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:**

REGLAMENTO DE MÚSICOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S.

Reglamento Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 4, el 10 de febrero del año 1995

TEXTO VIGENTE

Ultima reforma publicada BOGE #25 del 10-07-2017

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad y prestación de servicios profesionales de músicos, cantantes, trovadores y conjuntos ejecutantes de todos los géneros musicales en el Municipio de La Paz.

Artículo 2. - Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- A. MUSICO PROFESIONAL.-** Es toda persona, que opera con un instrumento musical, sea de manera individual o formando parte de un grupo o conjunto, y recibe por dicha actividad una remuneración económica que puede ser: Sueldo, Salario, Honorarios o Comisión;
- B. TROVADOR O CANTANTE.-** Es toda persona que canta en público y percibe por ello una remuneración económica que puede consistir en sueldo, salario, honorarios o comisión.
- C. BANDA Y/O ORQUESTA.-** Son aquellos conjuntos que se integran con varios elementos y realizan su trabajo con distintos instrumentos musicales, inclusive electrónicos, pudiente recibir sueldo, salario, honorarios o comisión como remuneración económica al prestar sus servicios profesionales.
- D. CONJUNTO MODERNO.-** Se integran con varios elementos que realizan su trabajo empleando aparatos e instrumentos musicales electrónicos. Al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración económica que puede consistir en un sueldo, salario, honorarios o comisión.
- E. MARIACHI.-** Grupo musical integrado por varios elementos que ejecutan instrumentos de cuerda y trompeta. Algunos de sus miembros interpretan canciones vernáculas. Al prestar sus servicios profesionales reciben por ello sueldo, salario, honorarios o comisión.
- F. CONJUNTO NORTEÑO.-** Grupo formado por trabajadores de la música que con sus instrumentos interpretan música norteña y otros géneros y tipo de canciones, preferentemente la señalada en primer termino. Reciben por ello, sueldo, salario, honorarios o Comisión.
- G. DUETOS, TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.-** Son los que se forman de la unión de músicos y cantantes que acompañan de instrumentos musicales o sin ellos, solos o en grupos hacen uso de música y voz para prestar un servicio profesional a la clientela, reciben por este servicio sueldo, honorarios o salario como remuneración económica.
- H. MUSICOS DE PASO.-** Los trabajadores de la música profesionales cantantes y trovadores foráneos, para poder actuar en el Municipio de La Paz, deberán cubrir su cuota de paso. Este requisito deberá ser cubierto ante la organización

Fración reformada BOGE 20-10-1998

de músico que pertenezca como socio y está este acreditada Legalmente ante el Ayuntamiento de La Paz. La cuota de paso no podrá ser inferior a **50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Fracción reformada BOGE 10-07-2017

Para la otorgación del permiso correspondiente, en el caso de que dichos cantantes y trovadores foráneos no pertenezcan a ninguna organización de las registradas en el Ayuntamiento pagaran un 10% adicional al costo del permiso.

Artículo 3.- Todo grupo musical contemplado dentro de las definiciones del artículo 2 del este reglamento, será representado por un jefe o director de grupo, quien es el inmediato responsable en la conducta general y profesional de cada uno de los integrantes de la prestación de sus servicios y se encargara de que cada uno de ellos cumpla con las obligaciones y derechos derivados de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 4.- De los lugares como cantinas, bares, centros nocturnos, restaurantes y otros establecimientos públicos similares, se permitirá el acceso a los trabajadores de la música con el objeto de que de manera atenta ofrezcan y presten sus servicios profesionales a toda persona que se los solicite, previa autorización del dueño o gerente del establecimiento, entendiéndose que como trabajador de la música, cuya actividad preferentemente se desarrolla en lugares públicos, asistiéndole además el derecho constitucional a hacerlo.

Queda prohibido a los propietarios de los establecimientos comerciales cobrar a los músicos por desarrollar su actividad en sus locales.

Mientras dure la actuación de los trabajadores de la música, deberán apagarse los aparatos electrónicos musicales que operen en el local.

El propietario, administrador o encargado del negocio será responsable del estricto control del manejo de aparatos musicales electrónicos durante la actuación de los músicos, evitando con ello que personas ajenas al establecimiento manipulen arbitrariamente el encendido de los aparatos.

Si los Aparatos musicales electrónicos están bajo el control de otra persona, el propietario o administrador del establecimiento tomará las medidas pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

Los trabajadores de la música, podrán prestar sus servicios dentro del horario establecido a la negociación y hasta media hora antes de la fijada para su cierre por la autoridad municipal.

Los trabajadores de la música, deberán evitar el congestionamiento de conjuntos musicales, cantantes o trovadores, en aquellos lugares que deban tener acceso por la índole propia de su trabajo.

Artículo reformado BOGE 20-10-1998

Artículo 5.- En funcionamiento de las discotecas, salones e baile y en los lugares donde se utilicen aparatos electrónicos musicales y se cobre con fines de lucro y especulación, se exigirá que sus propietarios o promotores contraten eventualmente, para tales efectos, un grupo musical de la localidad para que alterne con la música grabada.

Artículo 6.- Todo promotor, organismo, grupo, asociación o comité que organice bailes con fines de lucro y especulación y contrate músicos, grupos o conjuntos musicales que provengan de fuera del Municipio de la Paz, deberá contratar en alternativa grupos musicales que radiquen en nuestro Municipio; de no hacer esta contratación, el grupo contratado, deberá cubrir la cuota de desplazamiento sindical correspondiente.

La cuota de desplazamiento sindical no podrá ser inferior a **50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización** y deberá pagar al sindicato de la localidad.

Los grupos Musicales, conjunto musicales o músicos en general radicados en el Municipio, que sean contratados en alternativa y cuyo trabajo no sé utilizado por el contratante del músico foráneo, será resarcido por el contratante con **100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización** cuando menos.

El mismo criterio se aplicará cuando la autoridad municipal concesiones la organización de fiestas tradicionales.

Artículo reformado BOGE 10-07-2017

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES.

Artículo 7. - Para operar como músico dentro de las definiciones contempladas en el artículo 2º de este reglamento, así como cantante o trovador en el Municipio de La Paz, será requisito lo siguiente:

- A.** Ser mayor de dieciséis años y previo consentimiento por escrito de padres o tutores;
- B.** Inscribirse ante la Secretaria General en el Padrón Municipal de músicos, trovadores o cantantes, a través de la organización sindical que los representantes o quien sea independiente lo deberá hacer en forma individual, proporcionando una hoja conteniendo los datos básicos siguientes:
 - * Fecha
 - * Nombre Completo
 - * Registro Federal de Contribuyentes
 - * Lugar de Nacimiento
 - * Domicilio Particular
 - * Tiempo de Residencia
 - * Instrumento(s) musical(es) que toca.
 - * Organización Sindical a la que pertenece y número de registro ante las autoridades laborales competentes.
 - * Número de registro de control dentro de la organización sindical.
- C.** Observar buena conducta individualmente o dentro y fuera del grupo musical al que pertenece.
- D.** Presentarse en el desempeño de su trabajo debidamente aseado y observar buenas maneras en el trato continuo con la clientela.
- E.** Tratar con cortesía, buenas maneras y respeto a todas las personas en general que se encuentren en el lugar donde presta sus servicios o dentro de la comunidad.
- F.** En caso de contravenir por primera vez lo señalado en los incisos C, D y E de este artículo, el Ayuntamiento por medio de la Secretaria General, procederá a hacerle un extrañamiento. Al hacerlo por segunda vez, el Ayuntamiento procederá a la cancelación de su registro, notificando en ambos casos a la agrupación a la que pertenece, para efecto de las sanciones internas a que haya lugar.

Artículo 9.- Los gremios de trabajadores de la música, pagaran el impuesto correspondiente al municipio en especie, la cual será de la manera siguiente: de Uno a 50 Músicos de una hora; de 51 a 100 serán 2 horas semanales y de 100 en adelante, la cuota se aplicará proporcionalmente de acuerdo al enunciado inicial; efectuando audiciones culturales en festivales populares organizados por el propio

Ayuntamiento a través de la Secretaria General Municipal, fijando los días, horarios y lugares de común acuerdo.

Artículo reformado BOGE 31-07-2001

Artículo 10.- Están sujetos a la obligación anterior, todos aquellos conjuntos o grupos musicales que residan en las cabeceras Municipales y Delegaciones, bajo control de los respectivos Delegados.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría General Municipal elaborar un calendario en que, de común acuerdo con las agrupaciones, los conjuntos o grupos musicales deberán prestar el servicio que les señala el artículo 9º de este Reglamento.

Artículo 12.- La Secretaria General Municipal solicitará por escrito dicho calendario a la dirigencia y representación de la agrupación o conjunto musical correspondiente, con ocho días de anticipación, para que se demande el fiel cumplimiento de las audiciones culturales, turnara copia a las agrupaciones gremiales correspondientes para su conocimiento y apoyo.

La falta de cumplimiento de músicos reincidentes en la falta de pago de impuestos en especie a que se refiere este capítulo, facultara a la autoridad municipal a ejecutar sanciones económicas y hasta la suspensión temporal y definitiva de permiso Para ejercer sus servicios, hasta en tanto el reincidente actualice el cumplimiento de sus obligaciones, previa denuncia del Sindicato cuando este exista.

Artículo reformado BOGE 20-10-1998

C A P I T U L O I V

DE LAS ORGANIZACIONES, SINDICALES DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES.

Artículo 13.- Toda agrupación de músicos, cantantes o trovadores con personalidad jurídica y con registro nacional y/o local ante la Dirección de Trabajo laboral de Conciliación y Arbitraje Federal y/o Estatal, será considerada como una organización Sindical. Para el efecto de este reglamento, la agrupación que no cumpla con este requisito no podrá actuar dentro del Municipio.

Todas las organizaciones sindicales que integran los trabajadores de la música, deben registrarse ante la Secretaria General Municipal para ser reconocidos en sus derechos, debiendo entregar la siguiente documentación:

Párrafo reformado BOGE 20-10-1998

1. Copia de acta de la elección como representante o dirigente sindical;

2. Número de registro ante la honorable junta de conciliación y arbitraje y/o Dirección de Trabajo;
3. Padrón de miembros actualizado.

Las organizaciones sindicales que renueven su directiva o representación de acuerdo a su régimen interno, deberán cumplir con lo especificado en el registro numero uno.

El registro de actualización de miembro entre el padrón municipal de músicos será permanente, anunciando las altas y bajas por escrito.

Las organizaciones sindicales acreditadas tendrán la facultad de nombrar ante la Secretaria General Municipal a dos de sus representantes para ventilar cualquier asunto relacionado con la actividad del gremio.

Artículo 14.- La Secretaría General Municipal autorizara o validara una credencial de identificación a los músicos, trovadores y cantantes autorizados para actuar en el Municipio de La Paz.

Artículo 15.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría General apoyará íntegramente las disposiciones del capitulo XI, en sus artículos 304, 306, 308, 309, 310 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, que contiene aspectos legales aplicables al Gremio de músicos y actores.

Artículo 16.- La autoridad municipal no otorgara permisos para trabajar a los grupos y conjuntos musicales foráneos que pretendan ejercer sus actividades dentro del Municipio, sin venir contratados por un establecimiento, empresa, comité o promotor debiendo comprobar para tal efecto, con copia del contrato o convenio de condiciones para trabajar establecido con la empresa o promotor.

Artículo reformado BOGE 31-07-2001

CAPITULO V

DE LAS ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES SINDICALES

Artículo 17.- Para vigilar el cumplimiento de este reglamento, el Municipio contara con la colaboración de las organizaciones sindicales y los músicos independientes, a quienes solicitará:

- A.** Denunciar ante la Secretaría General Municipales, Tesorería o los inspectores de espectáculos públicos e inspección fiscal, a los grupos, conjuntos musicales, trovadores y cantantes que actúen al margen de este reglamento,

sean o no miembros de la agrupación, evadiendo los requisitos aquí señalados para trabajar;

- B.** Denunciar ante las autoridades municipales competentes, sean o no de su agrupación, a los infractores reincidentes para que se les imponga la sanción que ameriten o se les prohíba ejercer como músicos, cantantes o trovadores, en tanto no regularicen su situación con el Sindicato, y
- C.** Colaborar con las autoridades Municipales cuando así se les requiera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 18.- Cuando los clientes ocasionales se nieguen a cubrir el importe de sus servicios a los músicos, conjuntos o trovadores, la dirección de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos, prestará el auxilio y proporcionará las garantías necesarias obligando a esto patronos o clientes ocasionales a pagar el adeudo que representen los servios prestados y/o coadyuvando en la formulación de la denuncia correspondiente ante otra instancia de la administración de justicia.

Artículo 19.- Se establecen como jurisdicciones enclavadas dentro del Municipio de La Paz, baja California Sur, las siguientes.

- A.** Ciudad de La Paz.
- B.** Delegación de San Antonio
- C.** Delegación de Los Dolores
- D.** Delegación de Los Barriles
- E.** Delegación de Los Planes
- F.** Delegación de Todos santos

Artículo 20.- Los trabajadores de la música con residencia en el Municipio de la Paz que no cuenten con los suficientes elementos o grupos para trabajar en bailes, espectáculos, ferias, fiestas tradicionales, familiares, negocios establecidos, existirá libertad de contratación de grupos, conjuntos musicales, cantantes o trovadores del resto de los Municipios del estado o de otras regiones del País, pagando su cuota de paso sindical respectiva al Sindicato que pertenezca.

Artículo 21.- Los músicos, cantantes o trovadores que actúen en la vía pública, bailes, reuniones particulares o públicas, suspenderán sus actuaciones de inmediato al suscitarse riñas o alterarse el orden en alguna forma.

Artículo 22.- Sé prohíbe a los músicos, cantantes o trovadores ejercer y prestar sus servicios en Estado de ebriedad, así como consumir bebidas alcohólicas durante los periodos de su actuación profesional.

Artículo 23.- Las autoridades Municipales en coordinación con las agrupaciones y organizaciones sindicales, deberán hacer cumplir las disposiciones del artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S :

Único.- Las presentes reformas y adiciones reglamento entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.